

## REGLAMENTO (CE) Nº 3198/93 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2193/93 de la Comisión (2), y, en particular, su artículo 13.

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2551/93 de la Comisión (3), por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3080/93 (5), ha establecido una modificación para la cebada y los grañones, sémola y « pellets » de cereales;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2159/93 (7), establece, con base en la nomenclatura combinada, la nomenclatura aplicable a

las restituciones a la exportación de los productos agrarios; que es conveniente adaptar esta nomenclatura a la modificación antes citada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los datos relativos a los códigos NC 1003, 1103 11 30 y 1103 11 50 del sector 1 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87 se sustituirán por los del Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.  
(2) DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.  
(3) DO nº L 241 de 27. 9. 1993, p. 1.  
(4) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.  
(5) DO nº L 277 de 10. 11. 1993, p. 1.  
(6) DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.  
(7) DO nº L 194 de 3. 8. 1993, p. 7.

## ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Código del producto
1003 00	Cebada :	
1003 00 10	- Para siembra	1003 00 10 000
1003 00 90	- Los demás	1003 00 90 000
ex 1103	Grañones, sémolas y pellets de cereales :	
	- Grañones y sémola :	
1103 11	- - De trigo :	
1103 11 10	- - - De trigo duro :	
	- Con un contenido de cenizas de 0 a 1 300 mg/100 g :	
	- Sémola con el porcentaje que pase a través de un tamiz cuyas mallas tengan una abertura de 0,160 mm inferior al 10 % en peso	1103 11 10 200
	- Las demás	1103 11 10 400
	- Con un contenido de cenizas de más de 1 300 mg/100 g	1103 11 10 900